

ACUERDO DE EPIDEMIOLOGIA DE LENGUA AZUL EN AMERICA CENTRAL, PANAMA Y EL CARIBE.

CONVENIO ENTRE EL OIRSA Y MAG

Con el interés de respaldar la colaboración del MAG y el OIRSA en la investigación epidemiológica de Lengua Azul, suscribimos el siguiente acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, en el cual quedan explícitas las siguientes cláusulas:---

PRIMERA: De acuerdo a la Resolución N° 7 de la XXXIII Reunión del CIRSA realizada en la Ciudad de México, con fecha del 12 al 14 de marzo de 1986, Costa Rica, como país miembro de OIRSA ofrece su apoyo al Proyecto Regional de Lengua Azul, con motivo de proveer un mejor conocimiento de la distribución y el impacto económico de esta enfermedad y con la finalidad de mejorar el intercambio ganadero de la región.-----

Además se acordó que el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario del MAG por su ubicación central en la región puede también respaldar el Proyecto a través de facilitar el espacio físico para el manejo técnico del Proyecto mencionado, y tomando en cuenta el beneficio que tendrá el país al fortalecer su Servicio Diagnóstico Veterinario, a través del entrenamiento de personal nacional y establecimiento de redes de comunicación, además de mejorar su capacidad potencial de servir como Laboratorio de Referencia para la Región.-----

SEGUNDA: El Jefe del Departamento de Sanidad Animal de OIRSA, en su carácter de Investigador Principal, actuará como Coordinador entre los países centroamericanos y Panamá, los investigadores participantes incluidos y el ITCA.-----

La Universidad de Wisconsin; la Universidad de Florida, la Dirección de Salud y Producción Pecuaria del MAG, el Laboratorio de Enfermedades transmitidas por artrópodos del USDA en Laramie y la Agencia Patrocinadora mediante el GRANT-AS-81 del Gobierno de los E.E.U.U., establecido en el Convenio firmado entre OIRSA y USDA el 13 de mayo de 1986.-----

TERCERA: El MAG proveerá facilidades en el Laboratorio de Diagnóstico Médico Veterinario de la DICEVAP de Costa Rica para llevar a cabo los estudios correspondientes, incluyendo el espacio físico de laboratorio y acceso a áreas de

servicios generales del dicho Laboratorio. También el MAG facilitará el uso de sistemas de comunicación (teléfono, télex, cable, etc) agua, luz, conserje, gastos misceláneos de limpieza y un vehículo permanente, los cuales serán pagados proporcionalmente mediante el rubro de los "Costos Indirectos" previstos en el Presupuesto del Proyecto.

CUARTA: La selección de personal técnico será llevado a cabo por aprobación mutua del OIRSA/MAG y los Investigadores Extranjeros. El personal, cumpliendo las funciones específicas del PROYECTO, se ajustará dentro de la planta física, vehículos del MAG, etc., a las normas del Reglamento Interno del MAG.

QUINTA: En el entendido, que una vez terminado el PROYECTO, el equipo y materia de laboratorio adquirido por el OIRSA, con fondos del Proyecto serán donados por este Organismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, perteneciendo en, y para el uso exclusivo del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario de la Dirección General de Salud y Producción Pecuaria, con el compromiso de seguir prestando el servicio de diagnóstico de Lengua Azul tanto para el país como para el resto de los países que estuvieron involucrados en este Proyecto para lo cual deben cubrir los gastos y someterse a las normas sanitarias del país.

SEXTA: El país se compromete, según este Convenio, a permitir el ingreso de muestras sanguíneas, para realizar el diagnóstico de Lengua Azul, procedente y originarios de los países siguientes: los de Centroamérica, Panamá y del Caribe a saber: Jamaica, Puerto Rico, Trinidad-Tobago, Barbados, siempre y cuando cumplan con las disposiciones sanitarias de Costa Rica, relacionados al envío y empaque de las muestras, así como la situación sanitaria del país donde se origina la muestra. Con las mismas consideraciones sanitarias se deberá permitir la entrada de reactivos y materiales diagnósticos de los E.E.U.U.

El OIRSA dará información epidemiológica mensualmente a los países involucrados.

La Dirección de Salud y Producción Pecuaria dará información quincenal tanto al OIRSA como al IICA para los efectos de este Contrato.

Si cambiaran las condiciones sanitarias, a partir de la vigencia del presente

convenio en los países involucrados en éste, éstos quedan obligados a comunicar de inmediato el suceso al país cede a OIRSA y al ITCA.-----

SETIMA: Al igual que los otros países miembros de OIRSA, el Gobierno de Costa Rica, participará a través del MAG, y éste, a su vez, por medio de la DIGESA colaborando con el Médico Veterinario del OIRSA, en llevar a cabo estudios de campo del Proyecto para efectos de seguimiento.-----

OCTAVA: Los Investigadores del Proyecto se comprometen a informar periódicamente a la Dirección de Salud Animal de Costa Rica, así como a la de los otros países participantes, a través del OIRSA, en América Central y Panamá, e ITCA para los países caribeños, sobre las labores realizadas y resultados obtenidos.

NOVENA: El presente Convenio quedará vigente hasta la finalización del trabajo previsto dentro de la propuesta de investigación y anticipada hasta por 36 - (treinta y seis) meses de duración.-----

Las partes podrán resolver este contrato antes de su conclusión notificando por escrito su resolución con un mes de anticipación.-----

Estando conformes las partes firmamos en San José, a los días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

Ing. Alberto Esquivel Volio

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Organismo:
S.A. 1986

POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE

SANIDAD AGROPECUARIA

Ing. Rafael García Besné

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.